

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13735/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD-JEFATURA DE POLICÍA.

EXTRACTO: S/ ARTÍCULO 132 INCISOS 5) DE LA N.J.F N° 1034/80 A CABO DE POLICIA MIGUEL ANGEL GALLARDO.

DICTAMEN ALG N° 322/16

Señor Ministro de Seguridad:

Las presentes actuaciones son traídas a este Órgano Asesor a efectos de considerar el cumplimiento de los principios de legitimidad y técnica legislativa en la elaboración del proyecto de Decreto glosado a fs. 35/36 a través del cual se da de baja al Cabo de Policía Miguel Ángel Gallardo.

El acto administrativo propiciado tiene por fin dar de baja de la Policía de la Provincia, a partir de la fecha de su notificación, al Cabo de Policía Miguel Ángel Gallardo en virtud del artículo 132 inc. 5) de la N.J.F N° 1034/80 – *“El Estado Policial se pierde: ... 5) por la subsistencia de las causas que motivaron el pase a situación de pasiva del personal que no estuviere en condiciones de retirarse y que alcanzara dos (2) años en alguna de las situaciones previstas en el artículo 126 de la presente ley...”*.

Examinadas las actuaciones, surge que las mismas se inician a raíz del informe obrante a fs. 2, el que da cuenta que *“Habiendo efectuado una compulsión en el registro informático... en atención a lo previsto en el artículo 128° de la Norma Jurídica de Facto Nro. 1034, se constata que el Cabo de Policía Miguel Ángel Gallardo... registra sumario administrativo Nro. 280/13 DP-SA, por aplicación de lo estatuido en el artículo 115 incisos a) y e) del Decreto N° 978/81. Que con relación a lo actuado pasó a revistar en situación de pasiva por aplicación del artículo 126 inciso 2) con los alcances y efectos del artículo 160 inciso 2) ambos de*



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13735/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD-JEFATURA DE POLICÍA.

EXTRACTO: S/ ARTÍCULO 132 INCISOS 5) DE LA N.J.F N° 1034/80 A CABO DE POLICIA MIGUEL ANGEL GALLARDO.

DICTAMEN ALG N° 322/16 ..

la Norma Jurídica de Facto Nro. 1034, medida que se materializó resolución nro. 176/13 "J" DP-SA, operando a partir...del 28/04/13. Posteriormente con fecha 06/05/2013 se prorrogó su situación en pasiva por aplicación del artículo 126 inciso 4) con alcances y efectos del artículo 160 inciso 3), ambos de la Norma Jurídica de Facto Nro 1034, medida que se materializó mediante resolución Nro. 210/13 "J" DP-SA operando a partir... del día 29//04/2013..."

A fin de clarificar lo antes dicho, es necesario tener en cuenta que las presentes actuaciones son consecuencia de un sumario administrativo iniciado con anterioridad al de marras por aplicación del artículo 115 inc. a) y e) del Decreto N° 978/80 -Reglamento de Procedimientos administrativos-, el cual establece "Se deberá instruir sumario administrativo policial con intervención del Jefe de Policía, en los siguientes casos: a) Por faltas que se refieren en los artículos 58,62 y 63 de la Ley N° 1034;... e) cuando medie imputación penal contra personal policial..."

El sumario disciplinario iniciado contra Miguel Ángel Gallardo -conforme surge de estos actuados- se cimenta en hechos tales como una demora dispuesta por el Fiscal de Turno de la Segunda Jurisdicción Judicial de la provincia de la Pampa en la causa caratulada "S/ Lesiones" cuya damnificada sería la ciudadana Andrea Verónica Oyola -concubina del agente de policía-, a quien se le constataron las lesiones denunciadas.



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13735/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD-JEFATURA DE POLICÍA.

EXTRACTO: S/ ARTÍCULO 132 INCISOS 5) DE LA N.J.F N° 1034/80 A CABO DE POLICIA MIGUEL ANGEL GALLARDO.

DICTAMEN ALG N° 322/16

Es a raíz de ello, que mediante Resolución N° 176/13 "J" DP.SA se determinó el pase a revistar en situación de pasiva de conformidad a lo establecido en el artículo 126 inc.2) como también la posterior prorroga de ese estado de acuerdo a lo establecido por el artículo 126 inc. 4) (Resolución N° 210/2013 "J" DP-SA).

Así, en vista de aquel estado, y de acuerdo con lo prescripto en el 128 de N.J.F. N° 1.034/81, que en su parte pertinente prescribe "*El personal que alcanzara dos (2) años y seis (6) meses en la situación del inciso 1) del artículo 126 o dos (2) años de los incisos 2, 3 y 4, y subsistieran las causas que las motivaron, pasará a retiro o será dado de baja según corresponda*", se procedió a gestionar ante el Poder Administrador Central de la Provincia, la baja de las filas policiales del agente Gallardo a través de la Resolución N° 264/2016 "J" DP. SA, la cual luce a fs. 20. (El resaltado me corresponde)

Es entonces en este estadio donde se justifica la medida decretal proyectada de acuerdo a lo establecido por el artículo referenciado precedentemente y por el ya aludido 132 inc. 5) de la N.J.F N° 1034.

Realizado el pertinente análisis de las actuaciones, corresponde pronunciarse sobre el proyecto de Decreto obrante a fs. 28/29 por el que se propicia la mentada baja del agente de policía.



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13735/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD-JEFATURA DE POLICÍA.

EXTRACTO: S/ ARTÍCULO 132 INCISOS 5) DE LA N.J.F N° 1034/80 A CABO DE POLICIA MIGUEL ANGEL GALLARDO.

DICTAMEN ALG N° 322/16 .-

Así, de su lectura surge que el acto administrativo proyectado contiene, en sus considerandos, los antecedentes de hecho y derecho que conllevan a disponer la baja de la Policía de la Provincia del Sr. Miguel Ángel Gallardo.

Por lo demás, en lo referido a la técnica legislativa, el decreto proyectado cumple con los recaudos formales que debe cumplimentar en cuanto su estructura lógica y su correspondencia con el ordenamiento jurídico vigente, no obstante resulta de utilidad realizar las siguientes sugerencias.

Primeramente se sugiere reemplazar la redacción del Considerando Cuarto por la siguiente: *“Que ha transcurrido el plazo previsto en el artículo 128 de la Norma Jurídica de Facto N° 1034/80, el cual prescribe “El personal que alcanzara dos (2) años y seis (6) meses en la situación del inciso 1) del artículo 126 o dos (2) años de los incisos 2, 3, y 4, y subsistieran las causas que las motivaron, pasará a retiro o será dado de baja según corresponda”.*

Asimismo se aconseja suprimir el Considerando Séptimo y Octavo dado que su contenido se vincula más directamente con la acción disciplinaria tramitada en el sumario disciplinario que en el presente expediente por el cual se tramita la baja.

Finalmente, una vez meritadas las recomendaciones realizadas por este Órgano Consultivo, efectuado el estricto control sobre las formas extrínsecas que se deben observar



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13735/2016

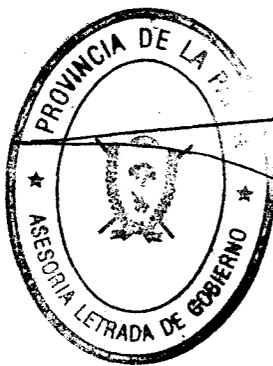
INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD-JEFATURA DE POLICÍA.

EXTRACTO: S/ ARTÍCULO 132 INCISOS 5) DE LA N.J.F N° 1034/80 A CABO DE POLICIA MIGUEL ANGEL GALLARDO.

DICTAMEN ALG N° 322/16 .-

(redacción, gramática, ortografía, etc.), y cumplimentado lo previsto en el artículo 133 de la NJF N° 1034, el acto administrativo proyectado se encontraría en condiciones de ser suscrito por el Poder Ejecutivo.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 19 DIC 2016



[Handwritten signature]
Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa